TRABAJANDO PARA USTED

EXPLICACIÓN DE SANCIONES PROYECTO SMA

Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales
Senado de la República

Ministerio del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

13 de julio

Principales ajustes y propuestas de redacción solicitadas por la Comisión

- En la sesión pasada la comisión solicitó la presentación de propuestas de redacciones por parte del Ejecutivo dada la dispersión de normas sobre sanciones.
- La propuesta busca dar un marco coherente y sistémico a las sanciones, las que fueron ajustadas por el proyecto en general y las indicaciones del nuevo Ejecutivo y parlamentarios.
- Se propone una vez despachado el proyecto de ley, sostener, tal como se suele realizar, una sesión final para la armonización del texto, a fin de resguardar la coherencia interna del texto legal.

TRABAJANDO PARA USTED

PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 35 y 36

Artículo 35: Catálogo de Infracciones

Artículo 36: Clasificación infracciones (gravísimas, graves y leves)

Ley Actual	Texto en general	Indicaciones
Artículo 28.- Durante los procedimientos de fiscalización los responsables de las empresas, industrias, proyectos y fuentes sujetos a dicho procedimiento deberán entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el proceso de fiscalización y no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia de la fiscalización. (...) **La negativa a dar cumplimiento a los requerimientos durante las acciones de fiscalización será considerada como infracción gravísima.**	d) Reemplázase el inciso final por el siguiente: **"La oposición a la fiscalización, su obstaculización o impedimento serán considerados infracciones gravísimas.".**	**19 bis.- Del Senador Longton, para sustituirla:** "La oposición, obstaculización o impedimento al ejercicio de las funciones de fiscalización constituirá infracción gravísima cuando se realice de manera deliberada y tenga por efecto impedir, dificultar de forma sustancial o frustrar el desarrollo de la fiscalización. Cuando dichas conductas no revistan esta entidad, serán calificadas como infracciones graves o leves, según corresponda, atendidas las circunstancias del caso". **19 ter.- Del Senador Gahona, para sustituirla** "d) Reemplázase el inciso final por el siguiente: "La oposición a la fiscalización, su obstaculización deliberada o impedimento injustificado serán considerados infracciones gravísimas.".".

PROPUESTA DE REDACCIÓN

Reemplázase el literal j) del artículo 35, en el siguiente sentido:

"Art. 35 letra j): El incumplimiento de los **requerimientos de información** que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley, así como la **oposición, obstaculización o impedimento a la fiscalización**."

- La indicación recoge el espíritu del texto aprobado en la comisión, así como las indicaciones presentadas por los parlamentarios en la indicación 19 bis y 19 ter.
- Se contemplan todos los supuestos presentes, tal como la oposición, obstaculización o impedimento a la fiscalización.
- Para una mejor técnica legislativa, se traslada del artículo 28° al 35°, referido a las sanciones, tal como fue acordado en el debate en particular de dichas indicaciones. Lo anterior, para resguardar la coherencia del texto.

PROPUESTA DE REDACCIÓN

Agregase el siguiente literal j) bis, nuevo:

Art. 35 letra j) bis: La presentación a la Superintendencia del Medio Ambiente de **información falsa, adulterada o haber ocultado cualquier antecedente relevante** para acreditar el cumplimiento de obligaciones ambientales de su competencia.”

- Se crea una nueva hipótesis de sanción, que no se funda en la oposición o impedimento de la fiscalización, sino que, en la entrega de información falsa, adulterada o el ocultamiento de cualquier antecedente relevante a la SMA.
- Está como infracción gravísima, pero sin el correspondiente "hecho infraccional".
- Si se sanciona la negativa, se debe del mismo modo castigar a su vez la entrega de antecedentes falsos o el ocultamiento de la información.
- Con esto, el proyecto se hace cargo de la gravedad de la entrega de información falsa, diferenciándola de la simple negativa de puesta a disposición a la Superintendencia.

Ley actual	Texto en general	Indicaciones
Artículo 36.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves. **Son infracciones gravísimas:** **c) Impidan u obstaculicen deliberadamente** el cumplimiento de metas, medidas, y objetivos de un **Plan de Prevención o Descontaminación.**	**b) Sustitúyese el literal c) por el siguiente:** "c) Hayan **impedido la fiscalización**, la hayan obstaculizado, o hayan hecho oposición a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.".	**Letra b)** **30.- De los Honorables Senadores señores Chahuán y Gahona, para reemplazarla por la siguiente:** **"b) Sustitúyase el literal c) por el siguiente:** c) Hayan impedido injustificadamente la fiscalización, la hayan obstaculizado deliberadamente, o hayan hecho oposición a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28."

PROPUESTA MMA

Reemplázase el literal c) por el siguiente:

c) Impidan u obstaculicen el cumplimiento **sustantivo** de metas, ~~medidas~~ y objetivos de un Plan de Prevención o Descontaminación **Ambiental**.

- Se vuelve a la redacción vigente, pues no se estaba recogiendo en otra parte del texto las sanciones en el caso de PPDA.
- Se establece la palabra sustantivo, a fin de que no cualquier infracción sea directamente sancionada, sino que afecte de manera sustantiva las metas y objetivos del plan de descontaminación.
- Se elimina la palabra medidas, para evitar problemas de criterio, como el caso en que una persona use una cocina a leña y por eso pueda ser sancionado como una infracción gravísima por la SMA.
- Se busca que el acto efectivamente ponga en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos del plan, para que esto sea considerado como gravísimo.

Ley actual	Texto en general	Indicaciones
e) Hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia.	**d) Reemplázase el literal e) por el siguiente:** "e) Hayan impedido o evitado el **ejercicio de las atribuciones** de la Superintendencia del Medio Ambiente."	**30 ter.- De S.E. el Presidente de la República, para eliminarla.** **30 quáter.- Del Honorable Senador señor Gahona, para sustituirla por la siguiente:** **"d) Reemplázase el literal e), por el siguiente:** "e) Hayan impedido, resistido u obstaculizado, **deliberada e injustificadamente**, el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.".".

PROPUESTA MMA

Apoyar la indicación 30 quáter del Honorable Senador Gahona por la siguiente:

“d) Reemplázase el literal e), por el siguiente:

“e) Hayan impedido, resistido u obstaculizado, **deliberada e injustificadamente**, el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.”.

- El texto aprobado en general al usar la voz “ejercicio de sus atribuciones”, deja sumamente amplio el ámbito de acciones que pueden ser sancionadas, abriendo un amplio espacio discrecional.
- Efectivamente la Superintendencia puede aplicar criterios, pero creemos que es positivo que se incorpore una hipótesis de intencionalidad, tal como lo hace la indicación.
- Esta norma es sumamente amplia, al señalar “ejercicio de las atribuciones”, por lo que se requiere de un elemento adicional para configurar la infracción.

Ley actual	Texto en general	Indicaciones	Propuesta MMA
d) Hayan entregado información falsa u ocultado cualquier antecedente **relevante** con el fin de encubrir u ocultar una infracción **gravísima**.	**c) Elimínase en el literal d) el vocablo "gravísima".**	**Letra c)** **30 bis.- De S.E. el Presidente de la República, para eliminarla.**	**Reemplázase el literal c) por el siguiente:** "Agrégase a continuación de la palabra "gravísima", la expresión: "o grave"."

PROPUESTA DE REDACCCIÓN MMA

- La propuesta del Ministerio, busca ampliar las hipótesis de la ley actual, la cual se encuentra limitada solamente a antecedentes que constituyan una falta gravísima.
- Se incorpora la hipótesis de faltas "graves" fortaleciendo así el rol de la Superintendencia y ampliando sus hipótesis de acción.
- Con el texto en general se dejaba sin calificación la sanción mientras que la indicación original, mantenía el texto vigente, por lo que esta propuesta se posiciona como un término medio.
- Las infracciones leves según esta ley, son todas las que no son graves y gravísimas, lo que generaría que esta hipótesis se construiría caso a caso, generando incertidumbre y criterios dispares de sanción.

Ley actual	Texto en general	Indicaciones
No existe esa hipótesis en el artículo 36 de la ley	**f) Agréganse los siguientes literales h), i), j) y k):** “**h) Se ejecuten al interior de áreas protegidas, sin autorización**. i) Conlleven el incumplimiento de sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia de acuerdo con las letras c) y d) del artículo 38. j) Conlleven el incumplimiento de un plan de reparación aprobado por la Superintendencia. **k) Hayan implicado la ejecución de actividades que requieran autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente sin contar con ella, o teniéndola, sin que el alcance concreto se encuentre autorizado**.”	**30 sépties.-** De S.E. el Presidente de la República, para eliminar los literales h, i, j, k. **31.- De los Senadores Chahuán y Gahona**, para agregar tras el punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “en la medida que afecten los objetos de protección ambiental de las respectivas áreas.” **Literal i) propuesto 31 bis.-** Del Honorable Senador señor Gahona, para reemplazarlo por el siguiente: “i) Conlleven el incumplimiento deliberado de sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia de acuerdo con las letras c) y d) del artículo 38.”. 31 bis. **Literal j) propuesto** **31 ter.- Del Honorable Senador señor Gahona, para sustituirlo por el siguiente:** “j) Conlleven el incumplimiento sustancial de un plan de reparación aprobado por la Superintendencia.”. **Literal k) propuesto** **31 quáter.- Del Honorable Senador señor Gahona,** para eliminar la siguiente frase: “, o teniéndola, sin que el alcance concreto se encuentre autorizado

PROPUESTA MMA

Modificar la indicación 30 septies: “Reemplázase el literal f) por el siguiente:

“Agréganse los siguientes literales h) e i):

“h) Se ejecuten al interior de áreas protegidas y *afecten los objetos de protección ambiental de las respectivas áreas.*

i) Hayan implicado la ejecución de actividades que requieran autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente en calidad de entidad técnica sin contar con ella, o teniéndola, sin que el alcance concreto se encuentre autorizado.”

Asimismo, para que el texto tenga coherencia, es necesario modificar el artículo 35 letra d), en el siguiente sentido:

"d) La ejecución de actividades para las que la ley exige autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente en calidad de entidad técnica sin contar con ella, así como el incumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas autorizaciones o de cualquier otra que esta ley les imponga."

TRABAJANDO PARA USTED

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 N° 2.

Infracciones graves

Ley actual	Texto en general	Indicaciones	Propuesta MMA
2.- Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: **e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental**	d) Reemplázase el literal e) por el siguiente: “e) Conlleven un incumplimiento___ a las exigencias, medidas o condiciones para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, o los monitoreos o seguimientos que permitan la adopción de dichas medidas, de acuerdo con lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.”.	**Literal e) propuesto** **32 ter.- Del Senador Gahona**, para intercalar entre la palabra “incumplimiento”, y la preposición “a”, la palabra “sustancial”.	**Para intercalar entre la palabra “incumplimiento”, y la preposición “a”, la palabra “relevante”.**

Propuesta MMA

- Con el texto en general cualquier incumplimiento sin importar la entidad del mismo, por muy accesorio que fuera, podía ser objeto de una sanción grave por parte de la Superintendencia.

- Se busca retomar el espíritu inicial del texto, pero reemplazando la palabra “gravemente” por relevante.

- Se prefirió relevante sobre sustancial, debido a que es un concepto que ya se encuentra presente en la ley N° 21.417.

- Con esto, se busca que el incumplimiento tenga una entidad y no que cualquiera pueda ser considerado como falta grave.

Ley actual	Texto en general	Indicación	Propuesta MMA
f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.	e) Reemplázase el literal f) por el siguiente: “f) Constituyan incumplimiento__ a las suspensiones y medidas dispuestas en los literales g), h) y z) del artículo 3, así como las señaladas en el artículo 48.”.	**Letra e)** **Literal f) propuesto** **32 quater.- Del Honorable Senador señor Gahona**, para intercalar entre la palabra “incumplimiento” y la preposición “a”, la palabra “sustancial”.	**Reemplázase el literal f) por el siguiente:** **“f) Constituyan un incumplimiento a las medidas dispuestas en los literales g), h), así como las señaladas en el artículo 48.”.**

Propuesta MMA

- Hoy la ejecución en áreas protegidas se clasifica como grave; elevarla a gravísima en todo caso es desproporcionado, por lo que se condiciona a la afectación de los objetos de protección del área, coincidente con las indicaciones 31 y 31 quáter.
- El literal sobre actividades sin autorización de la SMA es concordante con el artículo 3° letra p) y el artículo 35 letra d), ya aprobados junto con la indicación 8 bis del Ejecutivo.
- El literal de incumplimiento de sanciones no pecuniarias es innecesario: el incumplimiento de clausura ya es delito (art. 37 ter letra a)) y lo que corresponde es habilitar la ejecución directa conforme a la Ley N° 19.880, no abrir un nuevo sancionatorio.
- El literal de incumplimiento del plan de reparación también es innecesario: su consecuencia jurídica es la reactivación de la vía jurisdiccional para perseguir la reparación del daño, no una nueva infracción.

Ley actual	Texto en general	Indicación	Propuesta MMA
i) Se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del Estado, sin autorización.	h) Elimínase el literal i).		**Reemplázase el literal h) por el siguiente:** **“Elimínase la palabra “silvestre”.**

Propuesta MMA

• El texto aprobado en general elimina esta hipótesis grave, pero la propuesta para las gravísimas (letra h) nueva) exige afectación de los objetos de protección del área: sin este literal, la ejecución sin autorización que *no* afecte esos objetos estaría quedando sin calificación específica.

• Reponerla asegura la coherencia del sistema: gravísima si afecta el objeto que por ley es de protección, pero mantiene como grave si se ejecuta sin la debida autorización.

• La supresión del concepto "silvestre" permite ampliar la cobertura a todas las áreas protegidas, en línea con la nomenclatura de la nueva institucionalidad de SBAP.

MUCHAS GRACIAS

Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED